

28a. sesión

Martes 6 de agosto de 1974, a las 10.45 horas

Presidente: Sr. Andrés AGUILAR (Venezuela).

En ausencia del Presidente, el Sr. Pisk (Checoslovaquia), Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial (continuación)

[Tema 6 del programa]

1. El Sr. OGISO (Japón) dice que su delegación entiende que los temas 6 y 7 representan criterios opcionales y no complementarios. Esos temas tienen capital importancia para la Conferencia y para la comunidad mundial en su totalidad, ya que entrañan la cuestión de cómo conservar y distribuir mejor la riqueza de los océanos entre las naciones del mundo.

2. La delegación del Japón interpreta que las propuestas para una zona económica exclusiva se refieren a una zona en la alta mar en la que el Estado ribereño tiene derechos exclusivos sobre todos los recursos, vivos y no vivos. Para la delegación del Japón la cuestión decisiva es la de los propuestos derechos de los Estados ribereños sobre los recursos vivos en las aguas adyacentes.

3. En opinión del Japón, las zonas del mar situadas fuera del mar territorial deben conservar básicamente el carácter de alta mar. Se ha dicho que podría abusarse de la libertad de pesca en la alta mar, pero, evidentemente, no es apropiado anular una libertad en razón del riesgo de que se cometan abusos.

4. Si bien es cierto que en ciertos casos limitados la libertad de acceso a los recursos pesqueros puede haber llevado a una explotación excesiva y al agotamiento, es una exageración pretender que el peligro de agotamiento de los recursos pesqueros mundiales es inminente u omnipresente. La verdad del asunto, como lo señaló en la 46a. sesión plenaria el representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, es que, contrariamente a la creencia popular, el número de poblaciones de peces que están realmente agotadas, en el sentido de que su productividad se ha reducido significativamente, es todavía pequeño. Así, la captura mundial puede todavía aumentarse considerablemente antes de alcanzar el nivel de utilización plena.

5. Si es necesaria la conservación de determinadas especies, el Japón está plenamente dispuesto a cooperar en estas actividades. A ese respecto, la nueva convención debe contener una obligación general para todos los Estados de adoptar medidas de conservación, y debe establecer ciertos principios básicos relativos a tales medidas, incluida la necesidad de fundamentarlos en la mejor evidencia científica de que se disponga, la necesidad de celebrar consultas con las organizaciones internacionales o regionales apropiadas y el principio de no discriminación entre los pescadores. Además, debe reconocerse la condición especial del Estado ribereño con respecto a la conservación. Así, el Estado ribereño debe tener derecho a participar, en una base de igualdad, en todo estudio de los recursos pesqueros, participen o no nacionales de ese Estado en la pesca, y los otros Estados que realicen el estudio deben poner a disposición del Estado ribereño todos los resultados que obtengan en las aguas adyacentes del Estado ribereño.

6. A fin de garantizar efectivamente una cabal conservación de los recursos pesqueros, los esfuerzos desplegados a nivel nacional deben estar estrechamente vinculados con la cooperación internacional. Las organizaciones internacionales y regionales han desempeñado un importante papel a este respecto, y deben estar en condiciones de continuar haciéndolo. Por lo tanto, la delegación del Japón favorecerá toda propuesta que fortalezca la cooperación con tales organizaciones.

7. Con respecto al problema más crítico de la distribución o asignación de los recursos pesqueros, todas las delegaciones deberán guiarse por consideraciones de igualdad y justicia. La detallada propuesta de la delegación de Japón para un régimen de pesca en la alta mar, presentada en la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos fuera de los Límites de la Jurisdicción Nacional¹, es un intento de adecuar en forma amplia y equitativa los intereses de todos los Estados, teniendo en cuenta la dependencia del Estado ribereño y de otros Estados respecto de la pesca. La delegación del Japón mantiene la posición adoptada en esta propuesta.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo III, secc. 10.*

8. Si la libertad de acceso a los recursos pesqueros se mantiene sólo más allá de las 200 millas, carecería prácticamente de significado. Con excepción de las especies oceánicas sumamente migratorias, los peces viven cerca de las costas, principalmente en ámbitos que están incluidos en una zona de 200 millas. Además, no están distribuidos uniformemente, y tienden a concentrarse frente a las costas de un número más bien limitado de países. Si se adopta la propuesta zona económica de 200 millas, las principales zonas de pesca fértiles del mundo corresponderían a la jurisdicción exclusiva de varios Estados ribereños, incluso algunos países altamente desarrollados. Ello indica, tal como han observado otros representantes, que la aceptación de la zona económica exclusiva en su concepción actual acentuaría y no reduciría las desigualdades existentes.

9. La delegación del Japón conoce perfectamente las aspiraciones de los países en desarrollo al adelanto económico por medio del desarrollo de su industria pesquera, y las preocupaciones especiales de los países cuya economía depende abrumadoramente de la pesca. Si las propuestas para la zona económica u otras propuestas similares tuvieran la intención de satisfacer los intereses de esos países, la delegación del Japón entendería sus méritos y podría hacer importantes concesiones para adecuar los intereses de esos países. El trato especial, basado en la igualdad y la justicia, debe también concederse a los Estados sin litoral y a los Estados en situación geográfica desventajosa a fin de compensar su posición.

10. Por último, pero sin disminuir por ello su importancia, deben respetarse los derechos de los Estados que se han dedicado tradicionalmente a la pesca y para cuya economía la pesca e industrias conexas desempeñan naturalmente un papel muy importante. Desde hace mucho tiempo, la pesca ha sido una necesidad para la supervivencia del pueblo japonés debido al limitado potencial agrícola y ganadero de su territorio, y la población japonesa ha dependido asimismo del pescado y de los productos pesqueros como fuente principal de proteínas. Por lo tanto, la pesca continuará siendo vital para el Japón, independientemente del desarrollo general de la economía nacional. Para que la solución a que se llegue en la Conferencia sea viable y de aceptación general, debe disponer la protección y el debido respeto a los derechos pesqueros tradicionales. Debe también tener en cuenta las conclusiones a las que ha llegado la Corte Internacional de Justicia en los dos asuntos de la jurisdicción de pesquerías², que sostuvo que tanto un Estado ribereño como un Estado no ribereño tienen derecho a los recursos pesqueros del Atlántico Nororiental en razón de la especial dependencia de sus pueblos respecto de la pesca. La principal dificultad de la delegación del Japón con las diversas propuestas para una zona económica exclusiva es que no tienen en cuenta la necesidad de proteger adecuadamente los derechos de otros Estados, incluso los Estados pesqueros tradicionales.

11. El documento A/CONF.62/C.2/L.21 presentado por Nigeria representa una mejora en relación con otras propuestas en el sentido de que por lo menos trata de exponer más claramente los derechos y obligaciones de los Estados ribereños y no ribereños en la zona económica. El párrafo 2 del artículo 2 de ese documento, si bien puede mejorarse desde el punto de vista de la equidad y en la forma de tener en cuenta los intereses de todos los Estados, es por lo menos un punto de partida para el criterio apropiado.

12. Como uno de los varios países del mundo que tiene ríos en los que desova el salmón, el Japón comparte plenamente la opinión de algunos países que han destacado los

intereses especiales del Estado de origen de las especies anádromas. Sería exigir demasiado que esos Estados pretendiesen derechos de propiedad sobre todas las especies anádromas a lo largo de toda su migración, ya que esas especies pasan más de las tres cuartas partes de su ciclo de vida en el medio del océano, a miles de millas de distancia del lugar en que desovarón. Ese problema debe resolverse por medio de consultas entre el limitado número de países a los que afecta directamente. La delegación del Japón se reserva el derecho de presentar una propuesta al respecto.

El Sr. Aguilar (Venezuela) ocupa la presidencia.

13. El Sr. RIPHAGEN (Países Bajos), al presentar el documento A/CONF.62/C.2/L.14, resume la filosofía de esa propuesta en dos ideas primordiales: primero, que a pesar de la gran variedad de situaciones geográficas de que se trata, existen algunos parámetros objetivos para determinar los límites marinos entre Estados cuyas costas sean adyacentes o se hallen situadas frente a frente, y segundo, que se necesitan procedimientos obligatorios que deberán seguirse en todos los casos en que exista desacuerdo en las reclamaciones de los Estados respecto de los límites marinos.

14. Los parámetros objetivos incluyen indudablemente a la línea mediana o principio de la equidistancia, que puede aplicarse en forma automática, y a menudo, aunque no siempre, produce soluciones evidentemente equitativas.

15. Existen, sin embargo, situaciones más complicadas en las que tendrían que emplearse otros parámetros objetivos para corregir la aplicación del principio de la equidistancia a fin de llegar a una solución equitativa. Sin embargo, en vista de la gran diversidad de situaciones, es muy difícil de enumerar tales parámetros y sus interrelaciones dentro de un artículo de convención. En consecuencia, el párrafo 1 de la propuesta de la delegación de los Países Bajos está redactado en forma general, y se refiere a la aplicación de "principios equitativos y teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes".

16. Respecto de la necesidad de un procedimiento obligatorio, existe el deber por parte de los Estados cuyas pretensiones estén en desacuerdo, de negociar de buena fe a fin de llegar a un acuerdo que determine los límites precisos entre sus zonas respectivas, y de abstenerse de acciones unilaterales a ese respecto. El cumplimiento de ese doble deber por ambas partes tal vez requiera algún tipo de ayuda externa en espera del arreglo final. Es por esa razón que los párrafos 2 y 3 de la propuesta deben considerarse conjuntamente. Mientras que el párrafo 2 impide la acción unilateral de ambas partes mediante una norma automáticamente aplicable de la cual, por supuesto, los Estados se pueden apartar inmediatamente de común acuerdo, el párrafo 3 abre la posibilidad de que cada parte invoque la ayuda de un órgano conciliatorio imparcial que podría en cualquier momento señalar a la atención de las partes todas las medidas que pudieran facilitar una solución amistosa.

17. Evidentemente la comisión de conciliación prevista podría, si las circunstancias lo garantizan, señalar a la atención de las partes toda solución transitoria que pudiera facilitar la celebración de un acuerdo final sobre delimitación. Es de esperar que el procedimiento de conciliación conduzca normalmente a un acuerdo final. Sin embargo, en el caso de una diferencia irreductible de opinión entre los Estados interesados acerca de la pertinencia de determinadas circunstancias objetivas o acerca del valor relativo de los diversos parámetros, no existiría otro medio pacífico de arreglo que el judicial. El párrafo 4 de la propuesta se refiere, en consecuencia, al artículo general sobre la solución obligatoria de las controversias, sin el cual, en opinión de la delegación de los Países Bajos, ninguna nueva convención sobre el derecho del mar sería generalmente aceptable.

² *Compétence en matière de pêcheries (République fédérale d'Allemagne c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 175; Compétence en matière de pêcheries (Royaume-Uni c. Islande), fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1974, pág. 3.*

18. El proyecto de artículo contiene también el término "zona económica". A fin de evitar malas interpretaciones, el señor Riphagen desea aclarar que, en opinión de la delegación de los Países Bajos, la zona económica es una zona en la que el Estado ribereño puede ejercer ciertos derechos determinados funcionalmente, con sujeción al cumplimiento de determinadas obligaciones respecto de la comunidad internacional en su totalidad y respecto de otros Estados. Si el concepto de zona económica se entiende en ese sentido, sería aceptable a la delegación de los Países Bajos. En vista de la diversidad de las diferentes partes del Reino de los Países Bajos, sólo una convención aceptable para todos los grupos de Estados, que tenga en cuenta las transacciones necesarias, sería aceptable para todo el Reino.

19. El Sr. ROBINSON (Jamaica) dice que el concepto de una zona económica exclusiva o mar patrimonial, a su juicio el avance más dinámico e importante del derecho del mar desde comienzos de la década de 1940, ha sido promovido por algunos países en desarrollo con el loable propósito de contrarrestar el desequilibrio económico creado por la historia en favor de unos pocos países poderosos.

20. Como país en desarrollo, Jamaica acoge en principio, con satisfacción, la idea de la zona económica exclusiva y del mar patrimonial. No obstante, aunque estos conceptos puedan ser un factor de beneficio económico para algunos países, también podrían ser un elemento que lleve a otros a la ruina económica, porque no todos los países tienen frente a sus costas una extensión suficiente de agua o un caudal suficiente de recursos en esas aguas para que se justifique la reclamación de una jurisdicción de 200 millas. Es precisamente la contradicción entre la naturaleza y los postulados ideológicos de un país lo que hace tan espinosos los problemas del derecho del mar. El problema que se le plantea a la Conferencia es, pues, el de hallar una estrategia para crear un orden jurídico que no responda necesariamente a los accidentes de la geografía. Existe la irónica posibilidad de que un concepto acuñado por los países en desarrollo para beneficiar a los países en desarrollo pueda ser hecho funcionar en detrimento de otros países en desarrollo debido a los accidentes de la naturaleza. Por eso la delegación de Jamaica estima que el concepto de la zona económica, sin perjuicio de mantener sus características fundamentales, debe hacerse más flexible y adaptable a las necesidades de los países en desarrollo que se encuentran en situación geográfica desventajosa. El orador puntualiza que si su delegación aprueba una zona económica o mar patrimonial es a condición de que se otorgue a los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa el derecho de acceso para explotar los recursos vivos de las zonas vecinas. Este requisito se justifica no sólo por los imperativos de la justicia social, sino también atendiendo a lo que la delegación de Jamaica entiende ser el derecho vigente. A este respecto, el orador coincide con lo que dijo el representante de Trinidad y Tabago en la 22a. sesión, que aunque la Conferencia adoptase el concepto de una zona económica exclusiva no codificaría con ello el derecho internacional, sino que lo desarrollaría progresivamente. El orador apoya también lo expresado por la delegación de Barbados en la misma sesión con respecto al derecho de acceso para los Estados en situación geográfica desventajosa.

21. La delegación de Jamaica se regocija al ver que ha surgido una tendencia general a la concesión de derechos de acceso a los países sin litoral y demás Estados en situación geográfica desventajosa, tendencia expresada no sólo por los Estados que se beneficiarían, sino también por los Estados que concederían esos derechos. Ejemplos de la actitud de estos últimos pueden hallarse en el párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/CONF.62/33), en el artículo 8 de la propuesta presentada por varios países africa-

nos a la Comisión de fondos marinos (A/9021, vol. III, y Corr. 1, secc. 29) y en los artículos 5 y 6 del proyecto de artículos presentado por el Canadá, India, Kenia y Sri Lanka (*ibid.*, secc. 27).

22. Varios países de América Latina han apoyado la concesión a Estado en situación geográfica desventajosa del acceso a sus aguas adyacentes; pero hay que hacer una distinción entre los patrimonialistas y los territorialistas estrictos, que reclaman un mar territorial de hasta 200 millas. Su propia delegación ha presentado un proyecto de artículos publicado como documento A/CONF.62/C.2/L.36, relativo a los derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa sobre el mar territorial más allá de las 12 millas.

23. Si bien reconoce la diferencia entre ambos enfoques, el orador propone referirse también a las propuestas presentadas por los territorialistas, ya que su delegación se interesa por sobre todo por los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa en las zonas marítimas situadas fuera de las 12 millas, ya se trate de zonas económicas, del mar patrimonial o de un mar territorial de 200 millas.

24. La sección VII del proyecto del Uruguay (*ibid.*, secc. 13) habla de un régimen preferencial para los Estados sin litoral marítimo en cuanto a los derechos de pesca en el mar territorial. La fórmula más completa sobre los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa figura en el artículo 13 de la propuesta presentada por el Ecuador, Panamá y el Perú (*ibid.*, secc. 16), en el que se prevé un régimen preferencial para dichos Estados con respecto a la explotación de recursos renovables en las aguas de una región. El proyecto de artículos de la Argentina (*ibid.*, secc. 26) prevé, en su párrafo 8, que en una región o subregión los Estados en situación geográfica desventajosa gozarán de un régimen preferencial en materia de pesca en las zonas marítimas exclusivas de los otros Estados pertenecientes a la misma región. El documento A/CONF.62/L.4, presentado a la Conferencia por nueve países pertenecientes a distintas regiones geográficas, reconoce expresamente la necesidad de que los Estados en desarrollo sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa tengan derechos de acceso a los recursos vivos de la zona económica exclusiva de los Estados ribereños vecinos.

25. La delegación de Jamaica también encuentra alentadora la declaración hecha por el Presidente de México en la 45a. sesión plenaria, de que su país está dispuesto a concertar acuerdos con los países de la región del Caribe para los cuales una zona económica no tendría mayor valor por lo que respecta a la pesca en la región. A este respecto le desilusiona el proyecto de artículos presentado por Nigeria y publicado como documento A/CONF.62/C.2/L.21, que no se refiere a los derechos de acceso para los Estados en situación geográfica desventajosa, aunque la delegación de Jamaica celebra que se haya prometido una revisión de dicho proyecto que se ocuparía de ese punto.

26. Las propuestas de los Estados beneficiarios figuran en los proyectos de artículos presentados por Afganistán, Austria, Bélgica, Bolivia, Nepal y Singapur (*ibid.*, secc. 28); por Uganda y Zambia (*ibid.*, secc. 30); por Zaire (*ibid.*, secc. 48) y por su propio país (*ibid.*, secc. 45).

27. Ha surgido, pues, una amplia tendencia en favor de los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa sobre la zona económica, y el orador espera que se reflejará en el documento oficioso de trabajo que preparará la Mesa de la Comisión. Queda pendiente el problema de cómo expresar esa tendencia en la futura convención. Su delegación cree que aunque los acuerdos regionales podrían ser útiles, el derecho en sí debe ser garantizado por la convención general multilateral, y que debe haber un paralelismo entre el derecho de un Estado a establecer una zona económi-

ca y los derechos de los Estados en situación geográfica desventajosa respecto de esa zona. Más aún: esos derechos deben consagrarse en la convención de manera que constituyan una característica esencial de la zona económica.

28. Los artículos propuestos por la delegación de Jamaica en el documento A/CONF.62/C.2/L.35 reflejan esos puntos de vista. Su título es "Derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa sobre la zona económica o mar patrimonial". En el artículo 5 se definen los Estados en situación geográfica desventajosa como aquellos Estados en desarrollo que no tengan litoral marítimo o que por razones geográficas, biológicas o ecológicas no deriven beneficios económicos importantes del establecimiento de una zona económica o mar patrimonial; o los Estados que se vean afectados adversamente en su economía por el establecimiento de zonas económicas o mares patrimoniales por otros Estados; o los Estados que tengan un litoral reducido y no puedan ampliar uniformemente su jurisdicción nacional. Esta definición difiere de la formulada el año pasado por la delegación de Jamaica en el trato oficial dado a los países sin litoral. Su delegación acogerá con satisfacción toda sugerencia que pueda mejorar su texto. En última instancia, qué es un Estado en situación geográfica desventajosa sería cuestión de elección más bien que de prueba; con todo, el orador cree que la definición de su delegación identifica los rasgos fundamentales de tales Estados.

29. El Sr. DIALLO (Guinea) dice que la Constitución de su país contiene una disposición en virtud de la cual éste renuncia en todo o en parte a su soberanía en favor de la unidad africana. Los imperativos de la necesidad de seguridad deben ser conciliados con los del desarrollo, y la comunidad internacional tiene la obligación de encontrar soluciones que tengan en cuenta las esperanzas que en ella han puesto los pueblos del mundo.

30. Lamentablemente, no todos los países aplican los principios adoptados por Guinea. Los mares y los océanos, cuya función tradicional ha sido la de favorecer el intercambio entre las naciones, se han convertido en fuentes de fricción. Su país había esperado que la comunidad internacional tratase de promover una nueva era económica. Pero han predominado los intereses nacionales egoístas y ciertas grandes Potencias tratan de adoptar medidas para proteger su futuro. El concepto de zona económica es en realidad un opio para el mundo en desarrollo, y su enunciación responde al intento de hacerle olvidar las verdaderas necesidades de su desarrollo. La zona económica exclusiva ha sido privada hoy de todo contenido. En consecuencia, su delegación defenderá siempre la idea de un mar territorial de 200 millas náuticas con todos los derechos correspondientes.

31. El Sr. YANKOV (Bulgaria) dice que lo que se decida sobre la zona económica tendrá una repercusión decisiva en el derecho del mar, ya que el establecimiento de zonas económicas que abarquen la mayor parte de los océanos, con recursos naturales accesibles, influirá en la utilización del mar con fines pacíficos. Las premisas del concepto de zona económica deben ser examinadas a fondo, especialmente porque hay muchas interpretaciones distintas de los derechos y deberes de los Estados ribereños en esa zona.

32. Teniendo en cuenta los intereses de los muchos países en desarrollo que apoyan la zona económica, su gobierno ha manifestado ya que está dispuesto a cooperar en la preparación de principios y normas de derecho internacional relativas a la zona generalmente aceptables como parte de una solución global que incluya un mar territorial de 12 millas, el libre tránsito por los estrechos utilizados para la navegación internacional y el régimen de los fondos marinos fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

33. En algunas interpretaciones la zona económica ha adquirido un alcance muy amplio, si no ilimitado. La idea fue

presentada por primera vez en 1971 en la forma de una zona económica en la que los Estados pudieran conceder licencias de pesca a cambio de asistencia técnica y de otra índole. Se transformó después en una zona de 200 millas de jurisdicción exclusiva sobre todos los recursos vivos y minerales del mar y de los fondos marinos. En la 3a. sesión de la Comisión se expresó el parecer de que la conclusión lógica del concepto de zona económica exclusiva era la identificación de la zona económica con el mar territorial; se sostuvo asimismo que el desarrollo económico exige una zona marítima nacional tan vasta como fuera posible y que la Conferencia debería abandonar la idea de distinguir entre mar territorial y zona económica. Se expresó también la opinión de que la zona económica había hallado su expresión simple, lógica y coherente en la adopción de un mar territorial de 200 millas. Ya se han presentado proyectos de artículos en los que de manera más o menos explícita se amplían los derechos exclusivos sobre los recursos vivos o minerales hasta la plena soberanía, eliminando así toda diferencia práctica entre la zona económica y el mar territorial.

34. El abastecimiento de energía y materias primas es el gran problema de nuestro tiempo y, por consiguiente, la distribución de los recursos energéticos y de materias primas será factor decisivo para la estabilidad mundial. Con el establecimiento de grandes mares nacionales se beneficiarán principalmente no más de 30 países dotados de costas extensas; aproximadamente un tercio de éstos son Estados desarrollados, algunos de los cuales poseen vastos recursos naturales terrestres, y un número importante de los Estados en desarrollo de ese mismo grupo disponen de recursos minerales considerables en tierra firme. Es evidente que la asignación excesiva de grandes extensiones marítimas a los países podría dar lugar a serios conflictos si prevaleciera un criterio nacionalista estrecho en la formulación del orden mundial que regirá los océanos. Sería de lamentar que algunos Estados adquiriesen una situación de privilegio en la utilización del mar y la explotación de sus recursos naturales debido a su situación geográfica y al estado de su economía. El régimen del espacio oceánico mundial deberá, por consiguiente, fundarse en el principio de equidad y en un equilibrio entre los derechos de los Estados ribereños y los intereses de la comunidad internacional. La delegación búlgara comprende las aspiraciones de muchos países en desarrollo a la independencia y el bienestar económicos; pero estima necesario evitar reivindicaciones nacionales excesivas que redunden en perjuicio de la administración del medio marino y de otros usos del mar con fines pacíficos. La zona económica deberá servir a las necesidades económicas de los Estados ribereños y no debería convertirse en instrumento para la extensión de la soberanía territorial de dichos Estados. Este enfoque constructivo se refleja en el proyecto de artículos presentado por los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38).

35. El orador se refiere a las principales disposiciones de dicho proyecto de artículos y señala que los patrocinadores han procurado atender a las reclamaciones legítimas de los países en desarrollo. El proyecto no se ha presentado como punto de partida deliberado de futuras transacciones, sino para que sirva de base a negociaciones serias. Los patrocinadores esperan que los mencionados artículos sean considerados como un esfuerzo para llegar a un acuerdo global sobre todas las cuestiones del derecho del mar en conjunto.

36. El Sr. FERGO (Dinamarca) dice que al presentar el proyecto de artículo sobre las especies anádromas (A/CONF.62/C.2/L.37) desea hablar en mayor detalle sobre el tema.

37. Su delegación ha dicho ya que la pesca de las especies anádromas no debe ser regida por una convención global y que no está de acuerdo en que dicha pesca, especialmente

en el caso del salmón, esté reservada a los países en que la especie nace y pasa la primera parte de su vida y sea reglamentada sólo por éstos.

38. El pez anadrómico constituye ciertamente un caso único entre los recursos acuáticos: al comienzo de su vida depende totalmente de un medio de agua dulce, mientras que más tarde necesita del agua salada del mar. La migración del salmón hace inaceptable que sólo un país, aquel en que se produce el desove, reivindique la propiedad de las reservas de salmón. En el curso de la migración el salmón abandona las aguas del Estado en que se produce el desove y pasa gran parte de su vida en la alta mar y en las proximidades de las costas de otros países; durante este tiempo adquiere más del 95% de su peso, y depende totalmente de los recursos marinos de esas zonas. El salmón vive de otros recursos del mar, compitiendo en cierta medida con los pescadores de la zona. En consecuencia, la administración y conservación del salmón no son problema exclusivo del Estado en que se produce el desove.

39. La pesca del salmón es con frecuencia de importancia capital para los pescadores de algunas regiones y resulta vital tanto para la población de Groenlandia como para los pescadores daneses. Es el medio de vida del pescador y proporciona la materia prima para muchas empresas costeras. Dinamarca tiene, pues, obvio interés en la reglamentación racional y equitativa de las reservas de salmón.

40. El salmón puede adquirir la mayor parte de su peso durante la migración en el mar sólo porque otros Estados, en la misma medida en que el Estado en que se produce el desove, evitan la contaminación de sus aguas. Los primeros Estados tienen el mismo interés y la misma responsabilidad que los últimos en la lucha contra la contaminación del mar.

41. Durante el tiempo que pasa en las aguas costeras de Groenlandia, el salmón adquiere la cuarta parte de su peso total definitivo en un período de tres o cuatro meses solamente. Por consiguiente, los pescadores de la región encontrarían injustificado que no se les permitiese pescar por lo menos una parte de los peces que consideran naturalmente como propios. Además, los científicos estiman que la mortalidad natural del salmón durante su paso, por ejemplo, entre Groenlandia occidental y las aguas originarias, es del orden del 15 al 40 por ciento, lo que quiere decir que muchos de los salmones capturados por otros Estados no habrían vuelto nunca en ningún caso a su río de desove.

42. Los Estados en que se produce el desove sostienen que es injusto que sólo ellos deban costear las medidas de conservación necesarias para mantener las reservas de salmón en sus ríos. A juicio de la delegación de Dinamarca, si un país de origen contamina o modifica el medio natural, debe cargar con los gastos de subsanar el mal causado, y dichos gastos no podrán servir de fundamento para reclamar compensación invocando la propiedad de la reserva "allí producida". Pero si los gastos hechos y las medidas adoptadas van más allá de subsanar el daño anterior, se podrán tener en cuenta.

43. Las medidas de conservación, incluidas las restricciones a la pesca, pueden a veces ser necesarias desde el punto de vista biológico y en beneficio de todos los Estados interesados, pero las normas concretas sobre el particular no deben formar parte de una convención general. Podría incluirse en ésta un artículo que asegure que esas normas se formularán bilateralmente y/o en organizaciones regionales.

44. El Sr. REYES (Venezuela) dice que la aceptación de la zona económica exclusiva, denominada mar patrimonial en la Declaración de Santo Domingo³ y en la propuesta conjunta

de Colombia, México y Venezuela (A/9021, vol. III y Corr. 1, secc. 9), es la pieza fundamental del acuerdo político que busca la Conferencia. Venezuela fue el primer Estado que presentó la tesis del mar patrimonial en la Comisión de fondos marinos.

45. Es evidente que una gran mayoría de Estados está de acuerdo en la creación de una zona económica, aun cuando subsisten diferencias en cuanto a la naturaleza y extensión de los derechos que en ella tendrían los Estados ribereños. La zona económica es algo muy distinto del mar territorial. En el mar territorial el Estado tiene soberanía y por ende todas las competencias, con la única limitación del paso inocente; en el mar patrimonial tendría sólo ciertas competencias, expresamente establecidas en la nueva convención.

46. El régimen jurídico del mar patrimonial tiene dos aspectos fundamentales: por un lado, la atribución al Estado ribereño de derechos de soberanía sobre los recursos renovables y no renovables que se encuentren en las aguas, en el lecho y en el subsuelo de esta zona, y de otras competencias, principalmente en materia de preservación del medio marino y de investigación científica; y por otro lado, la preservación de las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinas. Se armonizan así las aspiraciones de muchos países de utilizar para la alimentación de sus pueblos y para acelerar su progreso los recursos de los mares adyacentes y el interés general de no poner trabas innecesarias a las comunicaciones. Es necesario definir los derechos y deberes de los Estados ribereños y los de los demás Estados en el ejercicio de las libertades mencionadas. La delegación de Venezuela concibe, pues, la zona económica como una zona de transición entre el mar territorial y la alta mar o zona internacional.

47. Su delegación considera muy apropiada la estructura del proyecto de artículos presentado por Nigeria (A/CONF.62/C.2/L.21), pero dos disposiciones presentan dificultades. En primer lugar, según el inciso *d*) del párrafo 2 del artículo 1, el Estado ribereño tendría facultades exclusivas similares a las establecidas en el derecho internacional vigente para la zona contigua; la Comisión tendría que examinar con detenimiento la conveniencia de extender este régimen a toda la zona económica. En segundo lugar, la delegación de Venezuela comparte la opinión de que el párrafo 2 del artículo 2 está redactado en términos demasiado amplios. Es evidente que cualquier Estado podría participar en la explotación de los recursos vivos de la zona hasta un nivel convenido, en virtud de arreglos especiales; pero no es necesario decir nada a este respecto en la convención. Además, tal como está redactada, esa disposición se puede prestar a interpretaciones equívocas.

48. En general, las disposiciones sobre zona económica exclusiva del proyecto de artículos presentado por nueve países (A/CONF.62/L.4) son aceptables para la delegación de Venezuela; a su juicio, la fórmula empleada en el inciso *a*) del artículo 12 es particularmente apropiada.

49. En cuanto a la cuestión de la delimitación entre Estados cuyas costas sean opuestas o adyacentes, el proyecto de artículos presentado por las delegaciones de Kenia y Túnez (A/CONF.62/C.2/L.28) parece una buena base de discusión.

50. La delegación venezolana quiere expresar una vez más que está dispuesta a considerar, dentro de un marco regional o subregional, las aspiraciones que se recogen en la propuesta presentada por la delegación de Jamaica (A/CONF.62/C.2/L.35). Advierte, no obstante, que tiene reservas sobre el uso de la expresión "Estados en situación geográfica desventajosa", y que su actitud favorable al contenido de ese proyecto obedece al hecho de que en ella se establecen, concretamente en el artículo 5, criterios precisos para la determinación de los Estados que podrían recibir ese tratamiento especial.

³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 21 y corrección, anexo I, secc. 2.*

51. El Sr. KOLOSOVSKY (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas), comentando el proyecto de artículos presentado por los países socialistas (A/CONF.62/C.2/L.38), hace notar que la delegación soviética ha afirmado reiteradamente en el seno de la Comisión de fondos marinos que el establecimiento de zonas económicas tendría consecuencias indeseables para muchos países, en especial los Estados en situación geográfica desventajosa y los que no tienen salida al mar. También se causarían perjuicios sustanciales a la Unión Soviética y a varios otros países cuyas industrias pesqueras dependen de la pesca en aguas distantes en la alta mar. Sin embargo, la Unión Soviética está dispuesta a proseguir hacia el establecimiento de tales zonas teniendo presente el deseo de muchos países ribereños en desarrollo de mejorar su nivel de vida y fortalecer sus economías nacionales. Al establecer las zonas económicas, habrá de tenerse en cuenta a todos los demás Estados y pueblos, puesto que éstos también tienen interés en la utilización racional de los recursos marinos. Al fijar su posición, la Unión Soviética se guía por el hecho de que, para fortalecer la paz, es importante que las decisiones que tome la Conferencia sobre las cuestiones que afectan los intereses vitales de muchos países sean aceptables para todos. La delegación soviética desea poner de relieve que si bien está dispuesta a reconocer el derecho de los Estados ribereños de establecer una zona económica de hasta 200 millas y de controlar los recursos vivos y minerales de esta zona, este reconocimiento está condicionado a la adopción simultánea de decisiones mutuamente aceptables sobre otras cuestiones básicas del derecho del mar enumeradas en la introducción del proyecto de artículos.

52. En el proyecto de artículos se incluye una disposición que garantiza a los Estados ribereños derechos soberanos en materia de exploración y explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona, incluso el derecho de determinar la captura máxima permisible de peces y otros recursos vivos y el de dictar medidas para reglamentar la explotación de dichos recursos. El objetivo no es sólo el de garantizar al Estado ribereño una base durable de materias primas, sino también el de darle oportunidad para desarrollar su industria pesquera en forma planificada. Si se respetan las recomendaciones de las organizaciones internacionales que se ocupan de la pesca, se impedirá o minimizará toda diferencia sobre cuestiones relacionadas con los recursos vivos de la zona económica situada entre los Estados ribereños y sus vecinos u otros Estados interesados y se permitirá que los Estados ribereños puedan tomar medidas para lograr una cooperación mutuamente ventajosa con los demás países y que reduzcan sus propios gastos en materia de investigación científica, sin la cual no puede concebirse la marcha racional de la industria pesquera.

53. Puesto que la humanidad tiene un interés vital en utilizar plenamente los recursos de peces, sin, por supuesto, poner en peligro su reproducción, es inconcebible que esos recursos no se utilicen en la medida permisible o, lo que es peor, que simplemente se pierdan. En consecuencia, la nueva convención debe incluir una disposición que requiera que el Estado ribereño que no pueda por sí mismo alcanzar el 100% de la captura permisible autorice a los pescadores foráneos a capturar el resto. Los Estados ribereños en desarrollo podrán recibir un pago razonable, ya sea en efectivo o en otra forma, por conceder dicha autorización. Sería equitativo que se incluyera en la convención una disposición por la que se garantice a los nacionales de los países en desarrollo que no tienen salida al mar, o que sólo tienen una salida estrecha, el derecho de pescar en la zona económica del Estado ribereño vecino en un pie de igualdad.

54. La delegación soviética desea señalar que la concesión de derechos soberanos en la zona económica al Estado ribereño no equivale a garantizarle soberanía territorial y que esos derechos en modo alguno tienen que interferir con las otras

actividades legales de los Estados en la alta mar, en especial con las comunicaciones marítimas internacionales. La convención debe exponer claramente que los derechos de los Estados ribereños en la zona económica deben ejercerse sin perjuicio de los derechos reconocidos por el derecho internacional a otros Estados, incluso las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y cañerías, y la libertad de investigación científica que no esté vinculada a la exploración y la explotación de los recursos biológicos y minerales de la zona económica.

55. Los patrocinadores del proyecto de artículos no han exigido demasiado y han tomado en cuenta los legítimos deseos de otros Estados. Consideran que el proyecto es razonable y equilibrado y que podría formar la base de un acuerdo mutuamente aceptable para solucionar la cuestión de la pesca en la zona económica y todas las otras cuestiones importantes del derecho del mar. Los patrocinadores esperan que los demás participantes en la Conferencia den prueba de un espíritu similar de reciprocidad y buena voluntad.

56. El Sr. FATTAL (Líbano) dice que, al mirar el mapa-mundi, uno no puede menos de sentirse alarmado al ver cómo el *mare liberum* está siendo cerrado, compartimentalizado y sometido a toda clase de prohibiciones. Baudelaire comparó la extensión ilimitada del mar con el espíritu humano, libre e infinito; pero el hombre moderno, abrumado por la necesidad económica, está, al igual que el mar, perdiendo su libertad. El mar, en lugar de colocarse bajo un régimen de libertad organizada, está siendo anexado y retaceado. Debería haberse convertido en el dominio público de la comunidad mundial y colectivizado en beneficio de toda la humanidad, lo que hubiera sido una verdadera contribución para la supervivencia de una población mundial en rápido crecimiento.

57. La delegación del Líbano ha aceptado el principio de la zona económica de 200 millas con suma renuencia, porque una zona de esas características no tendría sentido en el Mediterráneo. A pesar de eso, no quiso oponerse a la voluntad de la gran mayoría de los Estados que no confían en una comunidad internacional controlada por las grandes Potencias marítimas.

58. Las definiciones propuestas para la zona económica y los derechos de los Estados en ella ponen ante la Comisión una superabundancia de variantes confusas. A pesar de las largas explicaciones de algunos representantes, la delegación del Líbano encuentra que la naturaleza jurídica de la zona económica y del mar patrimonial son sustancialmente iguales. Los dos conceptos sólo difieren en el alcance de los derechos en uno u otro caso.

59. La expresión "mar patrimonial" es inapropiada porque la zona económica a la que se refiere no es algo que el pueblo de un determinado país haya heredado de sus antecesores. Sería más apropiado utilizar la expresión "patrimonio común de la humanidad", un concepto que se supone debe fomentar la Conferencia, pero que parece, cada vez más, condenado al olvido. La expresión "zona económica" debe también rechazarse si la investigación científica y la preservación del medio, que no son actividades económicas, han de reservarse para el Estado ribereño de la zona en cuestión.

60. Las diversas fórmulas que se han presentado son demasiado teóricas. Un enfoque pragmático hubiera permitido a las delegaciones considerar las cuestiones con mayor claridad y progresar más rápidamente.

61. Los juristas que participaron en la Conferencia para la codificación del derecho internacional, celebrada en La Haya en 1930, concibieron la idea de la zona contigua para impedir que se ampliara el mar territorial a 12 millas. Ahora se presenta la idea de la zona económica para impedir que el mar territorial se amplíe hasta 200 millas. El concepto de zona contigua, empero, no sirvió a los fines propuestos, y parece

ahora que la creación de una zona económica, en lugar de impedir la ampliación del mar territorial, reemplazará simplemente a éste y a la zona contigua. Todas las propuestas que se han presentado dan seguridades de que no se infringirán las libertades de navegación, sobrevuelo y tendido de cables y tuberías submarinos, pero al mismo tiempo disponen que los Estados ribereños administrarán la zona en forma soberana, que estará así sometida a su autoridad legislativa y reglamentaria. Si dichos Estados ejercen en la zona económica autoridad policial en materia de seguridad, riesgos relacionados con la navegación marítima y aérea, exploración, explotación y conservación de los recursos, preservación del medio e investigación científica, ¿qué otros poderes tendrían en el mar territorial y la zona contigua?

62. Entre el mar territorial y la zona económica subsiste una única diferencia ilusoria: los barcos extranjeros gozarán del derecho de paso inocente en el mar territorial y del derecho de libre tránsito en la zona económica. Pero el propio "libre tránsito" tiene que ser inocente, en el sentido de que no puede perjudicar los intereses del Estado ribereño de la zona. La libertad para tender cables y tuberías estaría también limitada por las reglamentaciones del Estado ribereño en materia de seguridad y contaminación. Tan sólo la libertad de sobrevuelo, parece, quedaría sin estorbos.

63. La delegación del Líbano cree, en consecuencia, que la posición de los Estados latinoamericanos que abogan por un mar territorial de 200 millas y el de los Estados que pretenden una zona económica de 200 millas es muy similar. Los argumentos de los primeros son por lo menos precisos y francos, pero los de los últimos no lo son, puesto que la zona económica no sería en realidad otra cosa que un mar territorial ampliado.

64. En relación con la zona económica, hay dos principales escuelas. La mayor parte de los Estados latinoamericanos, africanos y asiáticos quieren tener una zona económica exclusiva, altamente centralizada, de la que se excluiría a los Estados extranjeros y a la comunidad internacional; mientras que los Estados socialistas y occidentales tratan de tener una menor concentración de autoridad en el Estado ribereño y admitirían al menos a la comunidad internacional, representada por una organización internacional. Si han de conciliarse estas dos tendencias será necesario hacer sacrificios y concesiones mutuas. El orador desea sugerir una transacción. Quizás el concepto de zona económica pueda tener más aceptación si se lo reemplaza por el de una zona contigua de pesca, como la que se concibió en la Conferencia de La Haya en 1930 y que establecieron algunos Estados europeos y otros Estados en el decenio de 1960. En la zona de alta mar adyacente a su mar territorial, el Estado ribereño ejercería derechos soberanos a los fines de la exploración y explotación de todos los tipos de recursos naturales y quizás también respecto a la investigación científica y la preservación del medio marino. En estas esferas dicho Estado ejercería el control necesario para prevenir y penar la violación de sus leyes y reglamentos, que a su vez deberán compadecerse con ciertas normas internacionales. La zona contigua no se extendería más allá de las 200 millas medidas desde la línea de base del mar territorial. El concepto de plataforma continental, por las razones ya expuestas, quedaría eliminado.

65. Esta fórmula tendría la ventaja de ser simple, general, abstracta e impersonal, como debe ser toda legislación bien concebida. Fijaría la cuestión de la soberanía de modo tranquilizador, resolvería un difícil problema terminológico y omitiría el concepto de derechos residuales.

66. La propuesta transacción tendría que incluir un procedimiento obligatorio para el arreglo de las controversias relativas a la zona y concedería a los Estados sin litoral condiciones más favorables que aquellas a las que los relegaron las Convenciones de Ginebra.

67. El Sr. BENCHERKH (Argelia) dice que el concepto de zona económica es uno de los elementos fundamentales del futuro derecho del mar. Al apoyar este concepto, Argelia no tiene verdaderos intereses propios que defender, pues limita con un mar semicerrado que carece de plataforma continental y está prácticamente desprovisto de recursos. No obstante, comprende la lucha de los pueblos de la mayor parte de los países en desarrollo por establecer y fortalecer la idea de una zona económica exclusiva, y por eso apoya sin vacilaciones esta idea. Al adoptar esta posición, cree que contribuirá a fortalecer la solidaridad de los países africanos en particular y de los países del tercer mundo en general, solidaridad que no es un concepto abstracto, sino que se basa en el deseo de hacer que las nuevas normas de derecho internacional respondan a los fines del desarrollo. La Organización de la Unidad Africana ya ha demostrado esa solidaridad al adoptar disposiciones, en su Declaración de 1973 (A/CONF.62/33), que reconocen el derecho soberano de los Estados ribereños y atienden simultáneamente los intereses de todos, reconociendo a los países que carecen de litoral o tienen otra situación geográfica desventajosa el derecho a tener acceso a la zona económica y a beneficiarse con los recursos vivos sobre una base de igualdad entre todos los Estados de la región. Quizás la Conferencia deba asumir esta misma posición y prestar mayor atención a los pedidos legítimos de esos países. La delegación de Argelia cree que ésta debe ser la única excepción permisible a la autoridad exclusiva del Estado ribereño en la zona.

68. La delegación de Argelia rechaza, pues, vario argumentos que, aunque disfrazados en un lenguaje humanitario, ocultan una peligrosa tendencia a perpetuar la explotación y la dominación. Aparentemente, aún hay delegaciones que queman sus últimos cartuchos en esta lucha de intereses, cuyo resultado sería hacer más ricos a los ricos y más pobres a los pobres. Se puede trazar una estrecha analogía histórica entre la lucha actual por la zona económica y la lucha de los pueblos productores de materias primas por mantener su control sobre las mismas. La zona económica, como concepto progresista, pilar del nuevo derecho del mar, contribuirá a corregir los desequilibrios causados por el colonialismo y el imperialismo.

69. Es necesario ampliar considerablemente la autoridad soberana del Estado ribereño para incluir bajo la misma, por ejemplo, el control de la contaminación marina y la investigación científica. La soberanía es esencial para el desarrollo y si los países ribereños en desarrollo tienen tan sólo el derecho de dictar reglamentos en la zona, ello impediría que en realidad se beneficien con sus recursos. La zona económica no es una zona en la alta mar concedida a los Estados ribereños por la buena voluntad de las grandes Potencias. La lucha para dejar afirmado el concepto de zona económica es la lucha para permitir que los pueblos explotados se beneficien con los recursos marinos que siempre se les negó.

70. La delegación de Argelia sabe bien que, para llevar a la práctica la idea de la zona de 200 millas, serán necesarios algunos arreglos, en particular respecto a los mares cerrados y semicerrados y a islas o islotes situados en la zona. Al respecto, el orador dice que las propuestas presentadas por Kenia y Túnez en el documento A/CONF.62/C.2/L.28 y por Turquía, en el documento A/CONF.62/C.2/L.34, al igual que la propuesta de Rumania, cuentan con el apoyo sin reservas de su delegación, por exponer ideas que pueden conducir a una solución equitativa de la cuestión de los mares cerrados y semicerrados.

71. El Sr. WEIDINGER (Austria) dice que los últimos años han sido testigo de dos tendencias contradictorias: por una parte, varios Estados ribereños han ampliado su jurisdicción y, por la otra, ha surgido el nuevo concepto jurídico de "patrimonio común de la humanidad", que ha encon-

trado aceptación universal. Es tarea de la Conferencia tratar de armonizar estas dos tendencias opuestas.

72. Austria atribuye particular importancia al principio del patrimonio común que, sin embargo, no debe invalidarse estableciendo vastas zonas exclusivas destinadas al uso, también exclusivo, de un limitado número de Estados. Al redactar nuevas normas jurídicas para los mares, deberán tenerse en cuenta los intereses legítimos de todos los grupos de Estados.

73. Con dicho fin, Austria, juntamente con otros países sin litoral o que tienen situación geográfica desventajosa, ha patrocinado el documento A/CONF.62/C.2/L.33, que establece que el Estado ribereño puede ampliar su mar territorial hasta una distancia de 12 millas marinas. La posición de Austria ha evolucionado considerablemente, pues en la Conferencia de Ginebra de 1958 aún seguía favoreciendo enérgicamente la conservación de la anchura tradicional del mar territorial en 3 millas.

74. Austria sigue teniendo considerables dudas sobre la prudencia de establecer una zona económica exclusiva de 200 millas, que se sustraería a lo que considera es patrimonio común de la humanidad. No obstante, Austria tiene conciencia de la necesidad de muchos Estados ribereños, en particular Estados ribereños en desarrollo, de asegurar una mejor utilización de los recursos del mar adyacente a sus costas para proveer a la subsistencia de sus pueblos y promover su desarrollo económico; está, pues, dispuesta a celebrar negociaciones sobre este concepto. En lo que se refiere al fondo jurídico de la propuesta zona económica, Austria se da cuenta de la necesidad de los Estados ribereños de tener ciertas atribuciones en la zona, relacionadas con la exploración y explotación de sus recursos naturales, pero cree que la zona no debe convertirse en una ampliación *de facto* del mar territorial. Debe existir una clara distinción jurídica entre las dos zonas. Por lo tanto, Austria favorece la conservación del concepto jurídico de zona contigua tal como lo fija la Convención de Ginebra pertinente⁴, cuando un Estado decida, por una u otra razón, no ampliar su mar territorial hasta las 12 millas. Sin embargo, la zona contigua no deberá extenderse más allá de las 12 millas y entrar en la zona económica.

75. Si la Conferencia adopta el concepto de zonas económicas, será necesario tener debidamente en cuenta los intereses legítimos de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa. El orador se complace en observar que muchas delegaciones ya han mencionado esta necesidad. El párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones de derecho del mar (A/CONF.62/33) constituiría, en caso de adoptarse, un paso importante para atender los intereses y necesidades del grupo de Estados mencionado. Sin embargo, la delegación de Austria rechaza categóricamente los intentos, que figuran en algunas propuestas relacionadas con los derechos de los países sin litoral o en situación geográfica desventajosa, de establecer una distinción basada en la etapa del desarrollo económico alcanzada por los Estados en cuestión. Es evidente que se trata de una distinción injustificada, porque esta diferencia no se establece en relación con los Estados ribereños. Los países desarrollados que carezcan de litoral o estén en situa-

ción geográfica desventajosa deberán gozar, en relación a sus vecinos ribereños desarrollados, de iguales derechos a los que gozan los países en desarrollo sin litoral o en situación geográfica desventajosa frente a los Estados ribereños en desarrollo. Difícilmente podría ser objetivo de la Conferencia excluir a un pequeño grupo de Estados de su participación equitativa en la exploración y explotación de las riquezas de los mares. Austria, en consecuencia, se encuentra entre los patrocinadores del documento A/CONF.62/C.2/L.39, en el que se establecen con mucha claridad los derechos que deberán tener en virtud de la nueva convención los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa respecto a la participación y la explotación de los recursos biológicos y no biológicos de la zona de los Estados ribereños vecinos. En lo que respecta a los recursos no biológicos, la propuesta dispone expresamente que, para el ejercicio de ese derecho, deberán celebrarse arreglos equitativos entre los Estados interesados. Las disposiciones relativas a la participación en los ingresos no distingue entre Estados ribereños y Estados sin litoral: todo Estado que participe en la explotación de los recursos no vivos deberá aportar una parte equitativa de sus ingresos a la autoridad internacional, para beneficiar en última instancia, en particular, a los miembros menos desarrollados de la comunidad internacional. Habida cuenta de la prevista ampliación de los derechos de los Estados ribereños, los Estados sin litoral y otros Estados en situación geográfica desventajosa deberán tener derecho a participar equitativamente en la explotación de los recursos de todo tipo que se encuentren fuera del mar territorial. Esta participación, que hasta cierto punto podría compensar la situación geográfica desventajosa de dichos Estados, no debe por lo tanto considerarse un privilegio.

76. El proyecto de artículos patrocinado por la delegación austríaca representa un enfoque regional y subregional y dispone la participación sólo en la zona de los Estados ribereños vecinos. La expresión "vecinos" deberá definirse, según la delegación austríaca, como referida no sólo a los Estados adyacentes, sino también a los Estados de la región razonablemente próximos al Estado sin litoral o en situación geográfica desventajosa. La finalidad de esta idea es la de lograr la cooperación entre los Estados ribereños y otros miembros menos afortunados de las diferentes regiones del mundo. La delegación austríaca preferiría que se adoptara, en lugar del concepto de zona económica exclusiva, el concepto de zona económica integrada, que beneficie a todos los miembros de una misma región geográfica. Los últimos años han sido testigos de una tendencia hacia la cooperación e integración económica en diversas partes del mundo, que deberá abarcar también a los mares. Un concepto basado en un aislamiento nacionalista sería un paso atrás. El concepto de la delegación austríaca se complace más con las políticas económicas modernas que el establecimiento de numerosas zonas económicas nacionales exclusivas, lo que equivaldría a la balcanización de gran parte del mar.

77. La delegación de Austria espera que las próximas negociaciones conduzcan a una solución que dé a todos los Estados, grandes o pequeños, ribereños o sin litoral, desarrollados o en desarrollo, el derecho a participar sobre una base equitativa y no discriminatoria en la exploración y explotación de los recursos de la zona económica de sus respectivas regiones.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.

⁴ Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 516, pág. 241).